



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. D.S. 08 14

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

**La profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente –SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y,**

### CONSIDERANDO

Que mediante la queja con Radicado, DAMA No. ER 13551 del 31 de Marzo de 2006, de forma anónima se denunció contaminación visual generada por un aviso del establecimiento denominado colchones El dorado, ubicado en la Carrera 62 con Calle 100, localidad de Suba.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado, el Grupo de Quejas y soluciones del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 17 de Abril de 2006 al establecimiento de comercio denominado COLCHONES EL DORADO ubicado en la Calle 100 No. 42 A – 28 (Antigua), Calle 100 No. 61 – 28 (Nueva), y se expidió el Concepto Técnico No. 3822 del 03 de Mayo de 2006. Con fundamento en este concepto se profirió el requerimiento No. EE 20397 del 27 de Julio de 2007, por medio del cual se instó al señor Luis Fernando Amaya, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento mencionado para que, en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibo del requerimiento, retirara la publicidad instalada por encontrarse incumpliendo lo señalado en el artículo 5, literal a), el artículo 7, literales a) y c), artículo 8, literal a) y artículo 30 del Decreto 959 del 200. Así mismo, se le advirtió que en caso de instalar un nuevo aviso debería registrarlo previamente ante esta Secretaría.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento anterior, se practicó visita de seguimiento el día 3 de Mayo de 2008 al establecimiento ubicado en la Avenida Calle 100 No. 61 – 28, y se expidió el Concepto Técnico No. 009351 del 07 de Julio de 2008, verificándose que el establecimiento objeto del requerimiento ya no funciona en la dirección mencionada. Por lo tanto, la afectación ambiental que éste generaba, por contaminación visual, no existe en la actualidad.

Que le artículo 3, del Código Administrativo Señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0814

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de Enero de 2008, por la cual se delegan unas funciones.

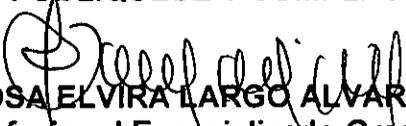
Que con el fin de garantizar a seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación auditiva y atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

#### DISPONE

**ÚNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las queja con Radicado, DAMA No. ER 13551 DEL 31 DE Marzo de 2006, por la contaminación visual que generaba el establecimiento de comercio denominado colchones El Dorado ubicado en la Calle 100 No. 61 – 28 (Nueva), localidad de Suba

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 16 FEB 2009**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y Reclamos